

# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

CONTRATO N° 005-2020-GDAJ-DDSN23D02

ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD, ANTE LA EMISIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO 1017 DEL 16 DE MARZO 2020 EN EL QUE SE DECLARA EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, POR LOS CASOS DE CORONAVIRUS CONFIRMADOS Y LA DECLARATORIA DE PANDEMIA DE COVID-19 POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, QUE REPRESENTAN UN ALTO RIESGO DE CONTAGIO PARA TODA LA CIUDADANÍA

## COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N° 23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD”; representado por el Mgs. Carlos Rafael Ordoñez Jaramillo, en calidad de Director Distrital de Salud, según consta en acción de personal N° CZ4-UATH-2017-429, de fecha 17 de Agosto del 2017, a quien en adelante se le denominara “CONTRATANTE”; y por otra parte el señor DELGADO JARAMILLO HORACIO GIOVANNY, en calidad de Representante Legal, con RUC: 1711762391001, a quien en adelante se denominará el “CONTRATISTA” quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar el presente CONTRATO cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD”, contenido en las cláusulas que se estipulan a continuación:

## CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1. Que, en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, la Sección II de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en situaciones de emergencia, manda: “Art. 57.- Procedimiento. - Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.”(...).

1.2. Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, se Declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los Establecimientos del Sistema Nacional de Salud, por la inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus y prevenir un posible contagio masivo en la población.

1.3. Que, el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 00126-2020 dispone que “...La Red Pública Integral de Salud contratará de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública...”

1.4. Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de Marzo, el Presidente de la República dispone: “Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.”

1.5. Que, el Ing. Carlos Rafael Ordoñez Jaramillo, Mgs., en su calidad de Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, emitió la mediante Resolución de Emergencia Nro. MSP-DDS-23D02-2020-002-RE de fecha 24 de marzo del 2020, en la que resuelve:

Artículo 1.- Acogerse al Estado de Emergencia sanitaria decretada mediante Acuerdo Ministerial 00126-2020, publicado el 14 de marzo en el REGISTRO OFICIAL, expedido por la Dra. Catalina Andramuño Zeballos- Ministra de Salud Pública.

Artículo 2.- Proceder a la Contratación de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia sanitaria (COVID-19)

Artículo 3.- Una vez superado el Estado de Emergencia Sanitaria declarado con la presente Resolución, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Artículo 4.- Disponer a la Gestión Distrital Administrativa Financiera se realicen las gestiones pertinentes para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las eventuales obligaciones que se podrían generar de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia, por los 60 días que dura la declaratoria de Emergencia pudiendo extenderse de ser necesario, tal como lo establece el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

1.5. Que, mediante memorando N° MSP-CZ4-DDS 23D02-UDTH-2020-0234-M, de fecha 25 de marzo del 2020, se hace llegar la documentación habilitante para el inicio del proceso de Equipos de Protección Personal.

1.6. Que, mediante memorando N° MSP-CZ4S-DDS-N° 23D02-2020-1600-ME, de fecha 25 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Rafael Ordoñez Jaramillo, Mgs., en su calidad de Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, AUTORIZA el inicio del proceso para la Adquisición de Equipos de Protección Personal.

1.7. Que, mediante memorando N° MSP-CZ4-DDS N° 23D02-UDF-2020-0096-M, de fecha 26 de marzo 2020, suscrito por el Ing. Kleber Enrique Cuellar Parrales, Analista Distrital de Presupuesto y Administración de Caja, certifica la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en las siguientes certificaciones presupuestarias y de fondos Nro. 74 / 75 por el valor de \$28,360.00 / \$3,403.20 respectivamente con afectación a la partida presupuestaria 90 00 000 003 530802 2301 001 0000 0000 denominada: Vestuario- Lencería- Prendas de Protección- y- Accesorios para Uniformes del personal de protección vigilancia y seguridad.

1.8. Que, mediante memorando N° MSP-CZ4-DDS 23D02-UDA-2020-0692-M, de fecha 27 de marzo 2020, suscrito por Daniela Germania Ruiz Álava, Analista Distrital de Adquisiciones (E), remite las ofertas para la Adquisición de Equipo de Protección Personal para los funcionarios y trabajadores de la Dirección Distrital de Salud N° 23D02.

1.9. Que mediante memorando N° MSP-CZ4-DDS 23D02-C03LR-2020-1241-M, de fecha 27 de marzo 2020, realiza el respectivo análisis de las proformas de los proveedores participantes, ajustando las cantidades de las Prendas de Protección para su adquisición acorde al presupuesto asignado.

1.10. Que mediante memorando N° MSP-CZ4S-DDS-N° 23D02-2020-1643-ME, de fecha 27 de marzo de 2020, suscrito por el Ing. Carlos Rafael Ordoñez Jaramillo, Mgs., en su calidad de Máxima Autoridad de la CONTRATANTE, APRUEBA la continuidad de gestiones con los proveedores, que cumplen con los requisitos técnico solicitado por esta entidad.

1.11. Luego del proceso correspondiente, el Mgs. Carlos Ordoñez Jaramillo, en calidad de Máxima Autoridad de la entidad CONTRATANTE, mediante **RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nro. DDSN23D02-RA-012-2020**, de fecha 30 de marzo de 2020; RESUELVE: Art. 1.- **ADJUDICAR**, el presente proceso de "ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD", por el valor de la oferta: \$ 158,00 (Ciento cincuenta y ocho dólares americanos con 00/100) más IVA: **DELGADO JARAMILLO HORACIO GIOVANNY**, con RUC: 1711762391001, por ser la oferta que ha cumpliendo con todas las especificaciones requerimientos técnicos financieros y legales exigidos por la Entidad Contratante, la misma que conviene a los intereses institucionales de esta Dirección Distrital de Salud.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

## CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Las Condiciones Generales la identificación de necesidad y especificaciones técnicas del objeto de la contratación.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- Resolución de Adjudicación.
- La certificación presupuestaria conferida por el Analista Distrital de Presupuesto y Administración de Caja, que acreditan la disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Copia del Registro Único de Contribuyentes.
- Nombramiento que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

## CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1. El objeto del contrato es: “ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD”

3.2 La Dirección Distrital de Salud 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) Y Parroquias Rurales: (San Jacinto Del Búa A Periferia 2)-Salud, requiere que la: “ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD”, cumpla con todas la especificaciones técnicas y características establecidas en los términos de referencia, a fin de que la entrega del servicio requerido se realice a plena satisfacción, de la Dirección Distrital 23D02 – Salud, de la siguiente manera:

TABLA DE CANTIDAD Y PRECIOS PRENDAS DE PROTECCION				
No.	Rubro / Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
1	Guantes talla grande látex	1.000	\$0.079	\$79.00
2	Guantes talla mediano látex	1.000	\$0.079	\$79.00
Valor sin incluir IVA:				\$158.00

3.3 El Contratista se obliga con la Dirección Distrital de Salud 23D02-Parroquias Urbanas: (Abraham Calazacon-Bomboli) Y Parroquias Rurales: (San Jacinto Del Búa a Periferia 2)-Salud a proveer la “ADQUISICIÓN DE “EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD"; y ejecutar el contrato a entera satisfacción, ubicada en la ciudad de Santo Domingo, Av. Chone calle El Magisterio kilómetro 2, Referencia Centro Comercial Plaza Hogar según las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

## CLÁUSULA CUARTA.- PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

4.1. El precio fijo no es sujeto a reajustes o modificación alguna, para la "ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD" que el CONTRATANTE pagará es el valor de \$158.00 valor que no incluye el 12% del IVA.

SUBTOTAL 12%	\$ 158.00
IVA 12%	\$ 18.96
TOTAL	\$ 176.96

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al Proveedor por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el valor del impuesto agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

4.3. La forma de pago que el CONTRATANTE, entregará al Proveedor será contra entrega total, del proceso cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE "EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SALUD N°23D02-PARROQUIAS URBANAS: (ABRAHAM CALAZACON-BOMBOLI) Y PARROQUIAS RURALES: (SAN JACINTO DEL BÚA A PERIFERIA 2)-SALUD"

4.4. El pago se realizará previa verificación de los bienes, de acuerdo a las especificaciones solicitadas, con Actas Entregas Recepción Definitiva legalizadas (por triplicado), Informe de Satisfacción y Liquidación por parte del Administrador de Contrato; Certificado de Obligaciones Tributarias y Patronales, factura y Garantía Técnica suscrito por parte del proveedor y demás documentos habilitantes.

4.5. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista; y, no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

4.6. El cumplimiento de los pagos será tramitado, de ser el caso, por la "Entidad contratante", en el Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los plazos establecidos legal y contractualmente. No obstante, si existiere una demora en la acreditación de los valores, no imputable a la entidad contratante, no será causal de suspensión del bien o servicio.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

## CLÁUSULA QUINTA.- DE LA GARANTIA

5.1. Deberá entregar a favor de la contratante, las garantías que fueren aplicables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 y 76 de la LOSNCP y su Reglamento General.

5.1.1. De acuerdo a lo establecido en los "Art. 76.- **Garantía Técnica para ciertos Bienes.**- En los contratos de adquisición, provisión o instalación de equipos, maquinaria o vehículos, o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los mismos, se exigirá, además, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el contrato".

## CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO

6.1. El plazo para la entrega de los bienes es de tres días término, de acuerdo a lo establecido en el Art. 158 del Código Orgánico Administrativo, contados desde la suscripción del contrato, cuya entrega debe realizarla de forma total.

## CLÁUSULA SEPTIMA.- PRORROGAS DE PLAZO

7.1. La Entidad Contratante prorrogará el plazo, solo en los siguientes casos, y siempre que el PROVEEDOR así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- a) Por causa mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Contratante. El contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se entenderá prorrogado estrictamente por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- b) Por suspensiones ordenadas por el Entidad Contratante y que no se deben a causas imputables al Contratista.

7.2. El CONTRATISTA deberá solicitar la prórroga a la máxima autoridad siempre que su petición exceda del 50% del plazo total del contrato.

## CLÁUSULA OCTAVA.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

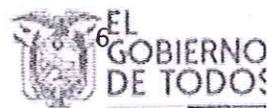
8.1. El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

## CLÁUSULA NOVENA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9.1. A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

- Dar cabal cumplimiento a lo establecido en los términos y condiciones del contrato.
- El proveedor adjudicado deberá entregar la garantía técnica al momento de la suscripción del contrato; la misma que debe ser actualizada y entregada una vez que se recepte los bienes y entrará en vigencia a partir de la recepción del mismo.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

- El proveedor previo a la Entrega Recepción del bien, debe coordinar de manera oportuna la fecha y hora de entrega del producto con el administrador de Contrato.
- Los gastos de transporte y entrega de los bienes, corre por cuenta y riesgo del Contratista.

Presentar los siguientes documentos al momento de la recepción del bien:

- Copia simple de Contrato.
- Acta Entrega Recepción, el mismo que debe contener el espacio para las firmas de:
  - a) Contratista;
  - b) Administrador (a) de Contrato;
  - c) Funcionario a Fin;
  - d) Guarda Almacén de Bodega.

## CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

10.1. Son obligaciones de la CONTRATANTE, entre otras las siguientes:

- Suscribir las actas de Entrega Recepción del bien, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas de la Normativa Legal Vigente.
- Dar facilidades para la recepción del bien que ingresa a Bodega Central.
- Designar al administrador (a) de Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESION DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACION

11.1. Las partes quedan expresamente prohibidas de ceder o transferir, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que asumen por medio del presente Contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS

12.1. De conformidad a lo establecido en la LOSNCP Y RGLOSNCY y demás normativa, se aplicara por cada día de retardo en la ejecución total o parcial de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se aplicará la multa del uno por mil (1 x 1000 sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la entidad contratante.

## CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RECEPCION DEFINITIVA

13.1. La entrega del bien, debe realizarla en la Dirección Distrital de Salud N° 23D02, en Bodega Central; ubicado en la provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, ciudad de Santo Domingo, Dirección Km. 2, Vía Santo Domingo - Chone Edificio Plaza Hogar. La recepción del bien estará a cargo del Responsable de Bodega, conjuntamente con el administrador (a) del contrato y un delegado para la recepción técnica.

13.2. Los gastos de transporte y entrega de los bienes / servicio, corre por cuenta y riesgo del proveedor adjudicatario.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

## CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO

14.1. El CONTRATANTE designa a la Lic. María Dolores Licenia Montesdeoca Zambrano, como administradora del contrato, por lo que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del servicio Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento Capítulo V.-DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO en su Art. 121; quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

## CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACION DEL CONTRATO

15.1. El contrato termina por las siguientes causas:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del PROVEEDOR.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
  - a. Si el PROVEEDOR no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.
  - b. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del PROVEEDOR.
  - c. Por [muerte del PROVEEDOR] / [disolución de la persona jurídica PROVEEDOR, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica].
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

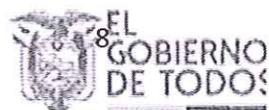
## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

16.1 Si se suscitare divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes nos llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación y Arbitraje de Santo Domingo de los Tsáchilas.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DEL CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION

17.1 El PROVEEDOR declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. El CONTRATANTE facturará al PROVEEDOR las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

18.3. El número de ejemplares que debe entregar el PROVEEDOR al CONTRATANTE es de cuatro copias, en caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago por los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del PROVEEDOR.

## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DEL DOMICILIO, JURISDICCION Y PROCEDIMIENTO

19.1. Para todos los efectos de este contrato, comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**CONTRATANTE:** Ing. Carlos Ordoñez Jaramillo, Mgs.- Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Dirección. Av. Chone, Calle. El Magisterio, Kilometro 2, Referencia: Edificio Plaza Hogar, Teléfono: 23798067, 23798032, 23798070, Correo electrónico: [compraspublicasarea22@hotmail.com](mailto:compraspublicasarea22@hotmail.com).

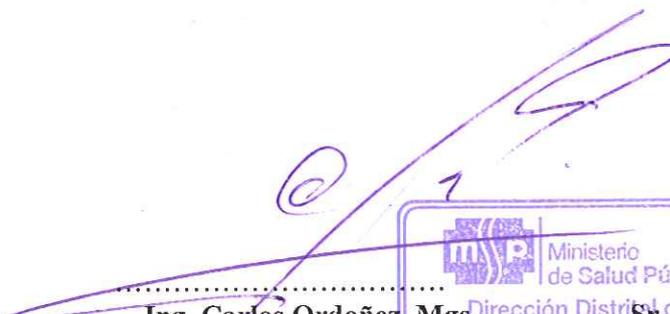
**CONTRATISTA:** Quito, Provincia Pichincha; Dirección, Calle Tulcán N54-188 y Jorge Piedra, sector Andalucía ex aeropuerto, Teléfono: 3302253, Correo electrónico: [horacio\\_d@hotmail.es](mailto:horacio_d@hotmail.es)

## CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LA ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.1 Declaración.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Las partes aceptan íntegramente el contenido de las cláusulas del presente contrato y para constancia y plena validez de las mismas firman al pie del mismo, en cuatro ejemplares de igual tenor y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo a los 31 días del mes de marzo de 2020.

  
Ing. Carlos Ordoñez, Mgs.  
CONTRATANTE  
Director Distrital de Salud 23D02

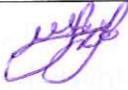


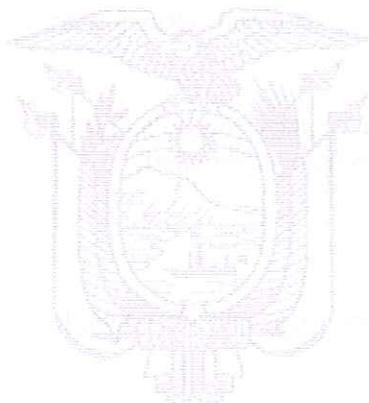
  
**GENDDEL**  
Sr. Horacio Giovanni Delgado Jaramillo  
CONTRATISTA  
C.I: 1308177383

*Lenín*



# MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ITEMS	NOMBRES/CARGO	SUMILLA
Elaborado y Revisado por:	Ab. Jorge García – Coordinador de Asesoría Jurídica “HDGDZ”	



GENODEL



*Lenin*



EL GOBIERNO DE TODOS